

RAD.11001310300420220032900

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D.C.,
VEINTICUATRO (24) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTIDÒS (2022)

Toda vez que no se dió cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio, providencia debidamente ejecutoriada, se RECHAZA la presente demanda.

En efecto, lo que resulta un requisito que no tiene interpretación contraria, pese a que se ordenó anexar, no se observa que se haya adosado el certificado del avalúo catastral de cada uno de los inmuebles ubicados fuera de la ciudad de Bogotá, expedido por la respectiva Alcaldía o dependencia de la alcaldía correspondiente.

Por lo anterior devuélvase la demanda, déjese las constancias respectivas.

Notifíquese

El Juez,



GERMÀN PEÑA BELTRÀN

YRP. -

